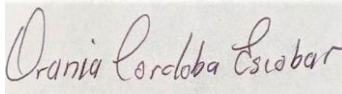


SECRETARIA. Septiembre 18 de 2024. En la fecha informo al señor que el traslado de la liquidación de costas no se corrió a las partes, y por error involuntario se aprobó liquidación a las mismas mediante auto Interlocutorio 819 del 17 de septiembre de 2024. Sírvasse proveer.


ORANIA CORDOBA ESCOBAR
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO
Palacio de Justicia, Oficina 307, piso 3°
Correo electrónico: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO: 823

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: DIOCLES DARIO PEÑA COPETE

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Radicado: 2700131050012023-00111-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto interlocutorio 819 del 17 del corriente mes y año, el despacho resolvió PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente asunto, la cual queda en firme en la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) MCTE, a cargo de las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A, PORVENIR S.A. en partes iguales equivalente a UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) cada una a favor del demandante. SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente asunto, la cual queda en firme en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.200.000) MCTE a cargo del demandado COLFONDOS S. A y a favor de la empresa ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. TERCERO: DISPONER el archivo del expediente. CUARTO: CANCELAR la radicación en el programa de gestión judicial justicia (XXI).

El despacho advierte el yerro que mediante el auto 819 del 17 de septiembre hogaño, aprueba la liquidación de costas, en el entendido a que no se corrió antes el traslado de la liquidación a las partes en el presente asunto, por lo tanto, para subsanar dicha deficiencia, procede el despacho a dejar sin efecto la totalidad de dicho auto y ordenara correr traslado a las partes en este asunto, por el termino de tres (3).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto interlocutorio número 819 de 17 de septiembre de 2024, por las razones antes indicadas.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de tres (3) días, respecto de lo expuesto anteriormente, para que de considerarlo necesario se pronuncie sobre ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DIAZ

JUEZ

Firmado Por:

Claudio Enrique Torres Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924a44a586e0ac6ba286e32b73eec3ee95b6fc43c933fb4ace2e61ea2a0dc4b2**

Documento generado en 18/09/2024 04:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>